

#### RECURSO DE NULIDAD Nº 324 - 2014 / JUNÍN

#### Debida determinación judicial de la pena

**Sumilla.** La determinación judicial de la pena en el caso concreto está sustentada en el valor del injusto penal, por lo tanto, esta no debe ser elevada.

Lima, doce de marzo de dos mil quince

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, de fojas setecientos ochenta y siete, en el extremo que le impuso al procesado Wilson César Pérez Laurente, cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, por el período de prueba de tres años, sujeto al cumplimiento de determinadas reglas de conducta. Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

## CONSIDERANDO

Primero. Que el señor Fiscal Superior al formalizar sus agravios mediante escrito de fojas ochocientos ocho, alega que la sanción impuesta resulta benévola y no se ha valorado el injusto real que es de gravedad, pues el artículo que sanciona el hecho, esto es, el artículo ciento ochenta y nueve, incisos uno, dos y cuatro del Código Penal, vigente en la fecha de los hechos, sanciona dicha conducta con una pena conminada no menor de diez ni mayor de veinte años. Añade que no subsiste una causal atenuante de responsabilidad penal y sobre todo, es una pena desigual, pues a los anteriores condenados se les ha impuesto cuatro y seis años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.

Segundo. Que de la acusación fiscal se tiene que a las quince horas aproximadamente, del veinte de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, en circunstancias que el agraviado y sus cuatro menores hijos descansaban en su estancia ganadera, ubicada en el paraje denominado Ayapampa" del distrito de Aurahua de la provincia de Castro Virreina, comprensión del departamento de Huancavelica, es cuando se hacen presentes en el mencionado lugar seis personas desconocidas, tres de ellos portando pasamontañas, uno portaba un revolver y el resto de los integrantes estaban provistos de armas punzo-cortantes, procedieron a atarles con una soguilla de pies y manos, ingresando a la habitación y sustraer diversos bienes, entre otros,



## RECURSO DE NULIDAD Nº 324 – 2014 / JUNÍN

ropas de vestir y llevarse consigo ciento diez cabezas de ganado ovino, así como quince alpacas de distinto color y tamaño, valorizadas en la suma de quince mil nuevos soles aproximadamente. Al proseguir el denunciante las huellas de los animales sustraídos supieron que se dirigían a la ciudad de Huancayo y su probable desvío al distrito de Chupaca, siendo informado además en dicho trayecto, que uno de sus integrantes amenazó de muerte con un revolver a una persona de nombre, Juan Ramírez Espinoza en la comunidad campesina de Tipicocha; asimismo de agredirle físicamente en la creencia que era un familiar suyo, reconociendo en dicho acto a la persona de Rosmell Goytia Cuadros, quien al ser interrogado exhaustivamente, admitió haber participado en los hechos denunciados conjuntamente con Efraín Beltrán Laurente, Royer Richard Pérez Laurente y los no habidos Juan Beltrán Sueldo, Isaac Beltrán Sueldo y Wilson César Pérez Laurente, quien premunido de un arma punzo-cortante y cubierto el rostro con un pasamontañas de color negro, participó en el hecho delictivo. Posteriormente, al intervenirse a Efraín Beltrán Laurente, este también afirmó que participó en los hechos como Jefe de la banda, utilizando para ello un pasamontañas para no ser reconocido, admitiendo que su co-denunciado Wilson César Pérez Laurente se encargó de mantener atados de pies y manos al agraviado, así como a sus familiares.

Tercero. Que en mérito al numeral tres, del artículo trescientos, del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número hovecientos cincuenta y nueve, el presente pronunciamiento se circunscribe solo al extremo materia de la impugnación; ello con sujeción al principio del efecto parcialmente devolutivo, que tiene su base en el principio dispositivo que rige en el sistema impugnativo; esto es, vinculación respecto al ámbito de la pena impuesta al encausado Wilson César Pérez Laurente.

Cuarto. Que el Tribunal Superior sí ha realizado una determinación judicial de la pena debidamente justificada, pues si bien el Fiscal en su acusación escrita de fojas setecientos cuarenta y tres solicitó veinte años de pena privativa de libertad, no se puede soslayar que el Colegiado Superior trajo a colación, que el Ministerio Público en su primer dictamen acusatorio de fojas setecientos diez, no solicitó o precisó pena privativa de libertad alguna contra el acusado, argumentando la posibilidad de la aplicación de la desvinculación procesal e incluso, dejó a consideración de la Sala Penal la adecuación del tipo penal; ello, sin hacer mención que en su dictamen final, solicitó la pena de veinte años considerando que también era acusado por delito de robo agravado, esto es, propiamente un concurso de delitos, que finalmente el Tribunal Superior no amparó.



## RECURSO DE NULIDAD Nº 324 - 2014 / JUNÍN

Quinto. Que por otro lado, el Tribunal Superior en la última parte del fundamento jurídico sexto también merituó que Roger Pérez Laurente fue condenado sólo a cuatro años de pena privativa de libertad y Efraín Beltrán Laurente a seis años de pena privativa de libertad, si bien con carácter de efectiva, ambas correspondían a penas inferiores y muy debajo de la solicitada por el Ministerio Público, pese a ello, en ese momento procesal no fue objetada como lenitiva por el Ministerio Público recurrente, no obstante, carecer de justificación de atenuación.

Asimismo, el Colegiado Superior también tuvo en cuenta que el procesado desde la fecha de los hechos y habiendo transcurrido más de catorce años, ha formado una familia, tiene cultura limitada, lo cual fue aprovechado por su hermano para cometer el delito, esto sin tener en cuenta que en la fecha de los hechos era un joven de apenas veinticinco años de edad, lo cual el Tribunal consideró que una pena de carácter efectiva contravendría los fines de resocialización de la pena.

**Sexto.** Que este Supremo Tribunal también añade a lo considerado por el Colegiado Superior, dado que este no lo menciona, pero sí la parte recurrente, que es el valor del injusto.

La determinación judicial de la pena no debe acudir directamente a los fines de la pena para establecer la pena concretamente a imponer, sino que estos solo pueden ser considerados en la medida que se hayan filtrado en los elementos estructurales del delito; por esta razón, los criterios específicos de individualización de la pena se debe ordenar en atención al injusto objetivo (de la acción y del resultado).

Dentro del injusto objetivo se encuentran los aspectos referidos al desvalor de la acción y al desvalor del resultado. En cuanto al primero, se destaca especialmente la naturaleza de la acción que se determina en función de la mayor o menor potencialidad lesiva de la modalidad de acción realizada. Un claro ejemplo que se puede dar al respecto, es que no es lo mismo lesionar a una persona con un puñete en la cara, que hacerlo lanzándolo por una ventana. También debe considerarse la mayor o menor lesividad intensiva o extensiva de los medios empleados en la comisión del delito. Por ejemplo, la pena concreta no puede ser la misma para quien coacciona a otro con la amenaza de un despido, que quien lo hace con un arma.

En el caso concreto, se ha determinado que la intervención de Wilson César Pérez Laurente en los hechos, es haber atado de pies y manos a los agraviados y luego haberse llevado el ganado a la localidad de Chupaca, donde procedió a venderlos, consecuentemente, aún cuando se haya determinado una coautoría, es necesario diferenciar que este procesado no puede recibir la misma pena que



## RECURSO DE NULIDAD Nº 324 - 2014 / JUNÍN

el líder de la banda o de los sujetos que hicieron uso del arma de fuego y punzo-cortantes; que siendo así, la pena impuesta no debe sufrir variación alguna.

# **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, de fojas setecientos ochenta y siete, en el extremo que le impuso al procesado Wilson César Pérez Laurente, cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, por el período de prueba de tres años, sujeto al cumplimiento de determinadas reglas de conducta; en el proceso penal que se le siguió por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de abigeato, en agravio de Juan Modesto Huamán Hidalgo; con lo demás que al respecto contiene. Hágase saber. Y los devolvieron.

S.s.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

**NEYRA FLORES** 

LOLI BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

2 8 MAY 2015